

HERNÁNDEZ GIL, ANTONIO. *Metodología de la Ciencia del Derecho*, 3 volúmenes Madrid, edición del autor, 1971 (vol. I, 407 pp. vol. II, 462 pp), y 1973 (vol. III, 479 pp.)

No conozco otra obra en donde, como en ésta, el lector pueda encontrarse con una visión panorámica tan amplia del pensamiento doctrinario sobre la metodología jurídica. Como el autor nos lo advierte en seguida, se trata, antes bien que de una exposición sistemática de los métodos en sí mismos, de “una ordenación crítica... de las teorías del método”: es decir, de las distintas visiones que la doctrina jurídica presenta sobre lo que son o deben ser los contenidos metodológicos propiamente dichos (T. I, p. 14). Significa que “no se afrontan, al menos con detalle, los problemas de la interpretación y de la técnica de aplicación del Derecho, sino principalmente los temas de la ciencia, muy relacionados con los de la Filosofía del Derecho en su dimensión metodológica” (*ib.*, p. 21). Y de ahí que la exposición comprenda inclusive doctrinas que “no son propiamente teorías del método”, o sean, que no se conciben a sí mismas como tales, pero que de todas maneras “implican unas repercusiones metodológicas” (*ib.*, p. 16).

Al propósito referido se encuentran destinados principalmente los tomos I y III. En ellos se trata de ofrecer “una visión de los problemas del ser y el saber jurídicos considerados predominantemente desde la interioridad del Derecho” (T. I, solapa primera), esto es, tal cual esos problemas han aparecido conceptualizados en el seno de la ciencia jurídica misma.

El tomo I se ocupa de las concepciones y los métodos jurídicos tradicionales, el proceso de su revisión, la expansión y superación del positivismo. Comienza por un capítulo introductorio en donde, a modo de antecedente histórico y punto de referencia para la discusión subsiguiente, se ofrece un breve panorama del valor metodológico de la doctrina del Derecho natural, desde la filosofía griega hasta Gény y Renard. En los cuatro capítulos subsiguientes son examinadas ante todo distintas corrientes del siglo XIX, pero abarcando también culminaciones de dichas sentencias sobre comienzos del siglo actual: las escuelas exegética e histórica; la dogmática (Jhering, Windscheid, Gierke, etc.) y el formalismo (que culmina en Kelsen); la revisión de esos métodos (segunda fase del pensamiento de Jhering, la corriente histórico-evolutiva francesa, Stammler, etcétera).

El resto de este volumen está consagrado a las principales direcciones que se destacan en la primera mitad de nuestro siglo: Gény; el sociologismo jurídico (Duguit, Hauriou, la escuela alemana del Derecho libre); el método teleológico en sentido estricto (Schwinge, Triepel, Nipperdey, etcétera) y la jurisprudencia de intereses (Heck, Stoll, etcétera); la orientación fonomenológica y el realismo jurídico; el politicismo jurídico alemán (Carl Schmitt, etcétera); el neohegelianismo (Binder, Larenz, etcétera) y otras posiciones de “revisión conciliadora” (Gurvitch, Sauer, Carnelutti).

El tomo II estudia tendencias más recientes, desde los años 40 a nuestros días: el pensamiento de Larenz, Bobbio, Villey, Cossio, de Castro, etcétera. Temas como la tensión formalismo-antiformalismo (la superación de la dogmática, cauces del realismo, etc.), el pluralismo metodológico, iusnaturalismo y comparatismo, son examinados tanto desde perspectivas de conjunto, como con referencia específica a ideas de determinados autores (así, por ejemplo, en el marco del pluralismo aparecen expuestas las posiciones de una serie de juristas españoles).

A diferencia de los dos tomos ya referidos, el volumen II enfoca algunas corrientes fundamentales del pensamiento actual, pero ante todo tal como ellas se presentan fuera del campo mismo del pensamiento jurídico; pasa a interrogarse recién luego sobre sus posibles proyecciones con vistas a la ciencia del Derecho. Quiere decir que “supone una contemplación del Derecho desde perspectivas filosóficas y metodológicas muy generales” (p. 16). Fenomenología, existencialismo, marxismo, sociología, pero en particular el neopositivismo y más aun el estructuralismo constituyen los temas aquí examinados (el estudio del estructuralismo abarca más de la mitad del volumen).

Ante una obra de semejante alcance, siempre será posible entender que tal o cual autor o corriente deberían haber sido tratados con más o con menos detalle, o que falta la debida referencia a tales otros, o que ciertas posiciones podrían haber sido encaradas de modo diferente, etcétera. Es fácil advertir, por ejemplo, que el pensamiento jurídico alemán de la postguerra, y en especial el de los últimos diez años, merece una exposición más circunstanciada que la contenida en el breve párrafo que se le dedica en el tomo III (p. 102-104). Insuficiencias que Hernández Gil ha advertido antes que nadie, seguramente (cf., p. ej.: T. II, p. 15; y T. III, p. 15-16). Nos señala, así, que ha debido proponer para un estudio complementario, "algunas reflexiones sobre la tónica, la teoría de la argumentación, el cientifismo y la cibernética" (T. III, p. 16-17). Otro tema a tener en cuenta, podría muy bien estar constituido a mi juicio, por concepciones actuales de la interpretación jurídica afines a la hermenéutica filosófica de Gadamer (caso de F. Müller, Hassemer, Esser, Hruschka, Larenz [*Methodenlehre*, 3ª ed.], etcétera).

Pero si un trabajo de esta índole no puede, por supuesto, hallarse libre de lagunas, lo que ha de llamar la atención es más bien lo vasto del campo que consiguen en efectivo cubrir los tres tomos reseñados. Una exposición, por lo demás, que no sólo se beneficia de la claridad con que son presentadas las ideas ajenas, sino que aparece asimismo enriquecida por la valía de las observaciones críticas y las visiones de conjunto que, aquí y allá, el autor agrega de su propio cuño. Es cierto que no alcanza a brindarnos una visión sistemática de su propio pensamiento en la materia, por más que una reflexión madura sobre la integridad de la misma se presiente a través de todo el desarrollo del trabajo (como esbozo puede acaso tomarse el interesante ensayo incorporado al final del T. III: *Meditación sobre los saberes acerca del Derecho*).

De todos modos, el lector interesado en las concepciones sobre la naturaleza de la metodología jurídica, difícilmente encontrará en otro lado un cuadro tan amplio y multilateral como el que le ofrece esta obra. Lectura tanto más provechosa para quienes quieran estar al tanto también de importantes desarrollos contenidos en trabajos no traducidos al castellano o poco accesibles en la Península Ibérica y Latinoamérica.

Enrique P. HABA